

Resolución No. 01376

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023, Resolución 431 del 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **BENJAMIN DE JESUS JAIMES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.547, mediante **radicado No. 2023ER227609 del 29 de septiembre de 2023**, presentó "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento", junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso vertimientos de las aguas residuales para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 78-64**, de esta ciudad.

Que, mediante el **memorando No. 2023IE279413 del 27 de noviembre de 2023**, se solicitó al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que hiciera las gestiones pertinentes para determinar lo referente a la propiedad del predio para asimismo requerir al peticionario que tomara las acciones pertinentes.

Que, por medio del **oficio No. 2024EE153596 del 19 de julio de 2024**, se requirió al señor **BENJAMÍN DE JESUS JAIMES BERMÚDEZ**, para que remitiera a esta subdirección información relevante para continuar con el permiso de vertimientos presentado mediante **radicado No. 2023ER227609 del 29 de septiembre de 2023**.

Resolución No. 01376

Que, a través del **Radicado No. 2024ER177524 de 22 de agosto de 2024**, el usuario solicitó una prórroga de 30 días para atender lo solicitado en el **oficio No. 2024EE153596 del 19 de julio de 2024**.

Que, con el **oficio No. 2024EE204260 del 1 de octubre de 2024**, se le informó al usuario que era viable concederle el término de 30 días calendario al término inicial para que, presentara la información solicitada.

Que, el **oficio No. 2024EE204260 del 1 de octubre de 2024** fue recibido el 31 de octubre de 2024 en el predio ubicado en la **Calle 175 No. 78-64**, de esta ciudad, por lo cual se tiene que el plazo máximo establecido para la presentación de la información solicitada venció el 30 de noviembre de 2024.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con corte al 28 de mayo de 2025 procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento realizado en el **oficio No. 2024EE204260 del 1 de octubre de 2024**.

Que, finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través del **Informe Técnico No. 02209 del 30 de mayo del 2025 (2025IE116448)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **radicado No. 2023ER227609 del 29 de septiembre de 2023**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental:

“(…)

3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)

REQUERIMIENTO N.º 2023EE81664 DEL 14/04/2023			
<i>Se solicita al usuario para que, en un término no superior a sesenta (60) días calendario presente:</i>			
N.º	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. El usuario deberá remitir el formulario completamente diligenciado, de acuerdo con el cuerpo receptor del vertimiento (Fuente superficial o Suelo).	El usuario mediante radicado SDA n.º 2023ER227609 del 29/09/2023 presenta la solicitud formal de permiso de vertimientos.	Si
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Una vez evaluada la información del usuario mediante memorando n.º 2023IE279413 del 27/11/2023	Si

Resolución No. 01376

REQUERIMIENTO N.º 2023EE81664 DEL 14/04/2023			
3	Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.	<p>se le solicita al grupo jurídico de la SRHS analizar la situación del predio toda vez que no ha sido posible determinar cuál es el actual real propietario del dominio.</p> <p>Posteriormente se emite oficio SDA n.º 2024EE153596 del 19/07/2024, se le solicita al usuario para que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se ajuste y radique la documentación y/o información relacionada, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	No aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.		No aplica
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.		Indeterminado
6	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.		No
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información contenida en este numeral hace referencia a los predios para los cuales solicita el permiso de vertimientos.		Sí
8	Costo del proyecto, obra o actividad. Se requiere diligenciar el campo en el formulario de permiso de vertimientos.		Sí
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.		No
10	Características de las actividades que generan el vertimiento.		Sí
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.		No
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		Sí
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.		No
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.		No
15	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.		No
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.		Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		Sí

Resolución No. 01376

REQUERIMIENTO N.º 2023EE81664 DEL 14/04/2023			
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		Si
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).		No
20	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.		Si

REQUERIMIENTO N.º 2024EE153596 DEL 19/07/2024

En un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

N.º	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Certificado actualizado de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>En el radicado SDA n.º 2024ER177524 del 22/08/2024 el usuario solicita una prórroga de treinta (30) días para atender el oficio SDA n.º 2024EE153596.</p> <p>A través de oficio SDA n.º 2024EE204260 del 01/10/2024 se le informa al usuario que, se considera viable ampliar el plazo por un término de treinta (30) días calendario, perentorios, los cuales contarán a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación. Esto, para que de forma completa y oportuna presente la documentación requerida.</p>	No

Resolución No. 01376

REQUERIMIENTO N.º 2024EE153596 DEL 19/07/2024

		<p>Conforme a la consulta realizada a los sistemas de información de la Entidad, se constató que, con corte al 28 de mayo de 2025, el usuario no ha realizado la entrega de la documentación requerida. Cabe señalar que, conforme a la prórroga concedida y tomando como referencia la fecha de recibido del oficio SDA n.º 2024EE204260 del 01/10/2024, el plazo máximo establecido para la presentación de la información solicitada venció el 30/11/2024.</p>	
--	--	---	--

4. CONCLUSIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA n.º 2024EE153596 del 19/07/2024	NO

JUSTIFICACIÓN

El señor Benjamín de Jesús Jaimes Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 2.895.547, presentó una solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la calle 175 n.º 78-64, mediante el radicado SDA n.º 2023ER227609 del 29/09/2023. Una vez realizada la revisión técnica del expediente, se determinó que la documentación aportada se encontraba incompleta y/o presentaba inconsistencias. Por tal motivo, se emitió el requerimiento técnico SDA n.º 2024EE153596 del 19/07/2024, en el cual se solicitó complementar la información faltante.

Posteriormente, a través del radicado SDA n.º 2024ER177524 del 22/08/2024, el usuario solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento al requerimiento técnico. En atención a dicha solicitud, mediante oficio SDA n.º 2024EE204260 del 01/10/2024, se informó al usuario que se consideraba procedente la ampliación del plazo por un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la mencionada comunicación.

Tal como se registra en el numeral 3.2. del presente informe, el usuario no dio respuesta al requerimiento SDA n.º 2024EE153596 del 19/07/2024, incumpliendo con los términos otorgados y sin atender o cumplir lo estipulado en el Decreto MADS n.º 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01376

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Resolución No. 01376

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).” (Negritas y subrayado fuera del texto)

Resolución No. 01376

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 02209 del 30 de mayo del 2025 (2025IE116448)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentado por el señor **BENJAMIN DE JESUS JAJIMES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.547, mediante radicado **2023ER227609 del 29 de septiembre de 2023**, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 78-64**, de esta ciudad.

El informe concluyó que el solicitante no respondió al requerimiento **No. 2024EE153596 del 19 de julio de 2024**. Para este requerimiento, se otorgó un plazo inicial de treinta (30) días calendario para dar respuesta, el cual fue prorrogado por treinta (30) días calendario adicionales mediante el **oficio No. 2024EE204260 del 1 de octubre de 2024**.

Lo anterior, dado que el **oficio No. 2024EE204260 del 1 de octubre de 2024** fue recibido el 31 de octubre de 2024 en el predio ubicado en la **Calle 175 No. 78-64**, de esta ciudad, por lo cual se tiene que el plazo máximo establecido para la presentación de la información solicitada venció el 30 de noviembre de 2024

Resolución No. 01376

Que, tras revisar el sistema FOREST de la entidad con corte al 28 de mayo de 2025, se verificó que el usuario **no ha entregado la documentación requerida**. En consecuencia, al no haberse complementado la información solicitada, se determina que el usuario **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante **oficio No. 2024EE153596 del 19 de julio de 2024**, este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que

Resolución No. 01376

se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de

“(…) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado el señor **BENJAMIN DE JESUS JAJIMES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.547, mediante **radicado No. 2023ER227609 del 29 de septiembre de 2023**, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 78-64**, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **BENJAMIN DE JESUS JAJIMES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.547, en la **Calle 175 No. 78-64** de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El **Informe Técnico No. 02209 del 30 de mayo del 2025 (2025IE116448)**, hace parte del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución No. 01376

ARTÍCULO QUINTO. Se le informa al señor **BENJAMIN DE JESUS JAJIMES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.547, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Informe Técnico No. 02209 del 30 de mayo del 2025 (2025IE116448)

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20250634 FECHA EJECUCIÓN: 22/07/2025

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2025

Resolución No. 01376